



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 051-AU-UNP-2024

Piura, 20 de setiembre de 2024

#### VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 05-2024, del 20 de setiembre del dos mil veinticuatro, de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura;

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)".

**Segundo:** Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria).

**Tercero:** Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía.

**Cuarto:** Que, el Artículo 56° de la LEY 30220 – Ley Universitaria, prescribe: (...) Artículo 56. Asamblea Universitaria La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad (...).

**Quinto:** Que, con Oficio N° 00403-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, del 11.Set.2024, el Ejecutivo (e) Rolando Ruiz Llatance, de la Unidad de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), señala de forma textual lo siguiente: "(...), Que, mediante Resolución N° 04 del 21.Ago.2024, el señor Juez Christian Barnard Azabache Vidal, del Sexto Juzgado de Investigación preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado, correspondiente a la Corte Superior de Justicia de Piura, resolvió declarar fundado el requerimiento de suspensión preventiva de derechos contra el señor Montaña, imposibilitándolo de ejercer el cargo de Rector en vuestra casa de estudios. En tal sentido, remite el Proveído N° 0000000072-2024-SUNEDU-DS.DIRGRATU-URGT y el Informe N° 0174-20247-SUNEDU-URGT-RLQ, mediante el cual su Unidad emite pronunciamiento, respecto al registro de la referida autoridad.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 051-AU-UNP-2024

Piura, 20 de setiembre de 2024

**Sexto:** Por lo expuesto, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), declara la suspensión de manera provisional el registro del señor Santos Leandro Montaña Roalcaba, como Rector Titular de la Universidad Nacional de Piura, en el Registro de Datos de Autoridades y consignar la siguiente anotación:

- i. Se suspende el registro de datos del señor Santos Leandro Montaña Roalcaba, como Rector Titular de la Universidad Nacional de Piura, a partir del **21 de agosto de 2024**, en mérito a la decisión judicial del 6° Juzgado de Investigación Preparatoria, Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado, recaída en la Resolución N° 04.

-Se recomienda poner en conocimiento de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario de la SUNEDU, la decisión de suspender la inscripción del señor Santos Leandro Montaña Roalcaba en el Registro de Datos de Autoridades que administra la URG, como Rector Titular de la Universidad Nacional de Piura. (...);

**Sétimo:** Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: "Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente".

**Octavo:** Que, según el Acta de Sesión Extraordinaria N° 05-2024 de Asamblea Universitaria, de fecha 20 de Setiembre del 2024, sobre el punto de AGENDA SE ACORDÓ:

**ENCARGAR**, con eficacia anticipada, las funciones de Rector encargado de la Universidad Nacional de Piura, al Dr. Ing. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA-Vicerrector Académico, **desde el 21 de agosto al 11 de setiembre de 2024.**

**Noveno:** Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

**Décimo:** Que, al amparo de los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria N° 05 de fecha 20 de setiembre del 2024, en uso de las atribuciones legales conferidas y en pleno respeto al principio de Legalidad.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** **ENCARGAR**, con eficacia anticipada, las funciones Rector encargado de la Universidad Nacional de Piura, al Dr. Ing. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA-Vicerrector Académico por el periodo **del 21 de agosto al 11 de Setiembre del 2024.**



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 051-AU-UNP-2024

Piura, 20 de setiembre de 2024

**Artículo Segundo: PONER DE CONOCIMIENTO**, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura y órganos competentes, para que se les reconozca como tales.

**Artículo Tercero: PONER DE CONOCIMIENTO**, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el contenido de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto: PUBLICAR**, en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución.

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE

c.c: RECTOR (e), SECRETARÍA GENERAL, DGA, VRA, VRI., FACULTAD DE ECONOMIA, OCAJ, URH, UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN/UNIDAD DE PRESUPUESTO/UNIDAD DE TESORERÍA UNIDAD DE CONTABILIDAD/OCI/ Y DEMÁS DEPENDENCIAS/INTERESADOS/ARCHIVO.  
15 COPIAS/ VAGV



  
Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ  
RECTOR(e)